

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUEGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

MEDIDAS CAUTELARES

DE PROCESO EJECUTIVO

SE: SINGULAR

DEMANDANTE
EMILSE FRANCO SILVA
CC. 51935832

DEMANDADO
JAHIR LEONARDO MANRIQUE CC 80158496
ORLANDO DE LOS RIOS CC 79263800

CUADERNO: 2

No. RADICACION:

032-2017-0278

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ABOGADA

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDADOS: JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y ORLANDO DE LOS RIOS
TORRES
DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO, de condiciones civiles y personales ya consignadas en la demanda, con el fin de asegurar el pago de la suma de dinero que en la demanda ejecutiva exijo, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del C.G.P, solicito que se **EMBARGUEN Y SECUESTREN** los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado **JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA** resulten ubicados en la calle 16F No. 103G – 02 Barrio Fontibón de Bogotá.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes que como de propiedad del demandado posea, en caso que fuere necesario.

Estamos atentos a prestar la caución que se nos señale por el Despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 DE BOGOTÁ
T. P. No. 224.444 DEL C. S DE LA J.

2

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ABOGADA

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDADOS: JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y ORLANDO DE LOS RIOS TORRES

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO, de condiciones civiles y personales ya consignadas en la demanda, con el fin de asegurar el pago de la suma de dinero que en la demanda ejecutiva exige, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del C.G.P, solicito que se **EMBARGUEN Y SECUESTREN** los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado **ORLANDO DE LOS RIOS TORRES** resulten ubicados en la Calle 8C No. 87B- 40 barrio Castilla de Bogotá

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes que como de propiedad del demandado posea, en caso que fuere necesario.

Estamos atentos a prestar la caución que se nos señale por el Despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 DE BOGOTÁ
T. P. No. 224.444 DEL C. S DE LA J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 4 ABR. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **32 2017 00278 00**

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente y cumplidos como están los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1°. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, propiedad del demandado **Jhair Leonardo Manrique Mora** que se encuentren ubicados en la Calle 16 F No. 103 G 02 de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y señalarle los honorarios, al señor Alcalde Local y/o al Juez Civil Municipal de Descongestión. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Límitese la medida a la suma de \$35.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>63</u>, hoy <u>25 ABR. 2017</u> LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria</p>

25 ABR. 2017

República de Colombia
Poder Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Municipal de Bogotá, D.C.

Cindy Johanna Ramirez
Identificación

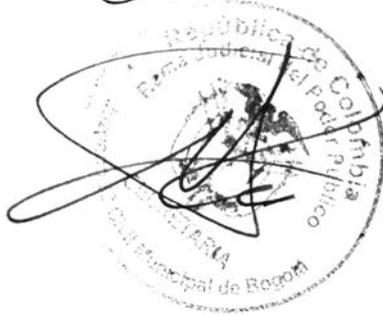
con la C.C. No. 1032 425996 Bogotá
casamiento que reúne los requisitos de estructura del auto

de fecha 24 abril 2017

Firma



T. P 224444 C.S.J.





y

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 3179
Bogotá D.C., 26 de abril de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local y/o
Juzgados Civiles Municipales de Descongestión

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 24 de abril de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado ubicados en Calle 16 F No. 103 C-02 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se fija la medida en la suma de \$35.200.000.

Esta comisión le otorga amplias facultades, incluso la de designar acreedores y señalarle los honorarios.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

Funge como apoderada de la parte demandante, Cindy Johanna Ramirez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 25/04/17 920

Recibido
Cindy Ramirez
TP 224444
15 JUNIO 2017
9:50am

Señor

Juez treinta y dos (32) civil municipal de Bogotá

E. S. D.

IFC

41574 27-APR-'17 16:58

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Proceso: 2017 – 278

Demandante: Emilse Franco

Demandados: Leonardo Manrique Mora y Orlando de los ríos torres

Asunto: medidas cautelares

Cordial saludo

Actuando como apoderada demandante me permito solicitar a su despacho se libre Despacho comisorio también en contra del señor Orlando de los Ríos como se solicito en el cuaderno de medidas cautelares, toda vez que su juzgado solo libro esa medida en contra del señor Leonardo Mora.

Sin otro particular a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente



CINDY RAMÍREZ FRANCO

C.C. No. 1.032.425.496.

TP 224444

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Cámara de lo Contencioso Administrativo
Proy. 3 MAY 2017 ... acerca el
proceso de ... Juez

Con solicitud del Sr.

SECRETARÍA(A)



6

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 JUN. 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 **032 2017 00278 00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado Orlando de los Ríos Torres, y que se encuentren ubicados en la Calle 8C # 87B-40 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia.

Una vez acreditada la medida de embargo, por Secretaría LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se exceptúa de la práctica de la medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Limítese la medida a la suma de \$35.200.000 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 87, hoy 13 JUN. 2017

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria





7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 4886
Bogotá D.C., 20 de junio de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

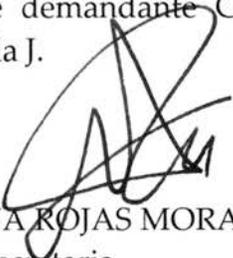
Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Ramírez Fuentes CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 13/06/17 844

Recibido:
Cindy Ramirez
TP 224444
21 Junio 2017
12:30 PM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcalde Local de Kennedy

R No.

2017-581-013180-2

2017-06-23 11:40 · Folios: 1 Anexos: 1 F

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO TREINTA Y DOS

CIV

20175810131802



§

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 4886
Bogotá D.C., 20 de junio de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Ramírez Fuentes CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado el 13/06/17 844



9

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
ABOGADA

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PODER
PROCESO: 2017- 278
DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA
DEMANDADO: JHAIR LEONARDO MORA MANRIQUE, ORLANDO DE LOS
RIOS TORRES

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante me permito solicitar se designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para el Despacho comisorio No. 4886 del 20 de junio de 2017 radicado en la alcaldía de la localidad de Kennedy con consecutivo No. 20175810131802 del cual adjunto copia.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a lo manifestado por la asesora de la alcaldía indicó que ellos no contaban con la plataforma para designar secuestre.

Sin otro particular,

Atentamente,

Cindy Johanna Ramirez Franco

C.C. No. 1.032.425.496 de Bogotá

T.P. No. 224444 CSJ

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

44785 10-JUL-'17 10:59

JUZGADO 32 CIVIL MPAL


SECRETARIA

Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
12 JUL. 2017
Hoy
ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez
Con Solista de de

10

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 13 AGO. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2017 00278 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad a lo ordenado en los autos adiados 24 de abril y 12 de junio de 2017, el despacho nombrará como SECUESTRE a quien aparece en acta adjunta a esta decisión.

Por secretaría librese nuevo despacho comisorio incluyendo el nombre y los datos del secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACION POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en el
 ESTADO N.º 124 del día 13 de AGO. 2017
 LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
 Secretaria



11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 6559
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Ramírez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 17/08/17 911

Recibido:
12:15 PM / 20/ago/17.
Cindy Ramirez
TP 224444.



↑ INICIO

- Despachos Judiciales
- Consultas

• El Auxiliar INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2017	00278	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS CARGOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

Handwritten mark

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **18511**

13

Respetado doctor

INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS

DIRECCION DIAGONAL 73 A BIS No. 82 F 17 SUR

BOGOTA

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400303220170027800 de EMILSE FRANCO SILVA contra JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA y ORLANDO DE LOS RÍOS TORRES.

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 032 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

SECRETARIA

Fecha de designación: **jueves, 24 de agosto de 2017 8:49:08 p. m.**

www.ramajudicial.gov.co



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
ABOGADA



14

Señor

Juez treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá

47156 30-AUG-17 12:28

E. S. D.

PROCESO No. 2017- 0278

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

ifc

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: JHAIR LEONARDO MANRIQUE Y ORLANDO DE LOS RIOS TORRES

ASUNTO: SOLICITUD HACER DILIGENCIA DE EMBARGO

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, me permito solicitar a su Despacho que se realicen las diligencias por parte de usted, teniendo en cuenta que las alcaldías están muy desorganizadas, y el turno de asignación de fechas esta con 6 u 8 meses de retraso; por lo anterior acudo a usted para que las diligencias ordenadas mediante despachos comisorios 3179 del 26 de abril de 2017 y 6559 del 24 de agosto de 2017, *se evacúen* todo esto teniendo en cuenta que el tiempo es apremiante pues lo que se pretende embargar son muebles y enseres, mismos que pueden ser trasteados perdiéndose la posibilidad de un pago pronto a la demandante.

Sin otro particular,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

C.C. 1.032.425.496 BTA

T.P. No. 224444

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 06 SEP. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud de

SECRETARÍA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed word 'SECRETARÍA'.



RA
Inmobiliaria Juridica SAS

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref. **Proceso No. 2017-278**
DE: *Emilse Franco Silva.*
CONTRA: *Jhair Leonardo Manrique y otro.*

JUEZ 32 CIVIL MPO
BOGOTÁ 2017-278

Respetado Señor Juez:

YHERALDINE RAMÍREZ CARDOSO, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS** con Nit No. 900776804-7 Informo a su Despacho que **ACEPTO** la designación realizada para actuar como Secuestre.

Desde ya informo a su despacho que autorizo de manera expresa a la señora **LUZ MARINA LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía nº **39.652.693** de Bogotá para revisar expedientes, tomar copias y en general todo lo que corresponda a mi cargo como auxiliar

Señor Juez, Atentamente,

Yheraldine Ramirez C
YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO

C.C. No. 1.080.184.540
Notificaciones: DIAGONAL 73 A BIS SUR N° 82F -17 SUR
Teléfono 3123626281 / 3132940994

SEP 2017

AGREGUESE A
LOS AUTOS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

15 SEP. 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 4013 032 2017 00277 00

Niéguese de plano la solicitud elevada por el extremo ejecutante (fl. 14), como quiera que en el presente asunto ni siquiera se ha intentado el diligenciamiento del despacho comisorio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN FREDY CALVIS CÁMERA

DD

REPÚBLICA COLOMBIANA
 NOTARÍA PÚBLICA
 La presente es una copia de un documento original.
 No. 137 de 18 SEP. 2017
 ELIZABETHA GARCÍA GONZÁLEZ
 Notaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 3179
Bogotá D.C., 26 de abril de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local y/o
Juzgados Civiles Municipales de Descongestión

Hacer saber

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 24 de abril de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado ubicados en Calle 16 F No. 103 G 02 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

Esta comisión le otorga amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle los honorarios.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

Funge como apoderada de la parte demandante, Cindy Johanna Páez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 25/04/17 9:20

KR 10 No. 14 - 33 PI 10 - TELEFAX: 3413514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alcaldía Local de Fontibón

R No. 2017-591-007134-2

2017-06-27 14:46 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO TREINTA Y DOS DE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Kennedy

R No.

2017-581-018245-2

2017-08-29 10:58 - Folios: 1 Anexos: 4 F

Destino: Despacho - ALCALDIA

LOCAL

Rem/D: JUZGADO TREINTA Y DOS
CIV



108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 6559
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

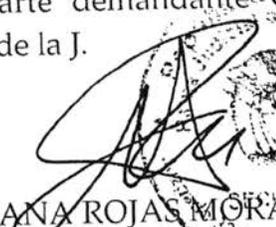
Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante: Cindy Ramirez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 17/08/17 911

KR 10 No. 14 - 33 PI 10 - TELEFAX: 3413514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
ABOGADA

Señor

Juez Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá

E.

PROCESO: 2017-0278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADOS: JHAIR LEONARDO MARIQUE MORA Y ORLANDO DE LOS

RIOS TORRES

AUNTO: ALLEGO DESPACHOS COMISORIOS RADICADOS EN ALCALDÍAS

Cordial saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, me permito llegar a su Despacho los despachos comisorios Nos. 3179 del 26 de abril de 2017 y 6559 del 24 de agosto de 2017 requeridos por usted a fin de que se estudie la posibilidad de que las diligencias de embargo y secuestro sean surtidas por parte de su dependencia judicial ya que como lo manifesté en memorial pasado, las alcaldías no fijan fechas prontas pues ya van en abril de 2018 según lo manifestado verbalmente por las secretarías de cada alcaldía y aun no pueden fijar una fecha para este caso en particular, así las cosas y teniendo en cuenta que lo que se pretende embargar y secuestrar son bienes muebles y enseres; se teme que los demandados se trasladen de sus sitios de vivienda y se frustren las mismas.

Sin otro particular,

A la espera de pronta respuesta,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. NO. 1.032.425.496
T.P. NO. 224444 CSJ

JUZGADO 32 CIVIL MPRL

48624 2-OCT-17 12:26

3fc

AGREGUESE A
O AUTOS

22 OCT. 2017

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
AGOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: 2017- 00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDANDOS: JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD ENTRAR AL DESPACHO

49713 25-OCT-17 14:31
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

HC

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, me permito solicitar a su Despacho muy respetuosamente se sirva ingresar los despachos comisorios tramitados y radicados en su Juzgado el 02 de octubre de 2017 a fin de que se resuelva mi petición de intervenir dentro de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enceres por las razones que expuse en memorial precedente; lo anterior teniendo en cuenta el principio de celeridad, economía procesal, y al derecho fundamental del acceso a la administración de justicia.

Ruego, su señoría se sirva fijar fecha y hora para la diligencia toda vez que en fiscalías hay un retraso de casi un año para fijación de diligencias y los juzgados de Descongestión están muy desorganizados aun para ese procedimiento.

Mi poderdante se siente temerosa de que los demandados se trasteen de los lugares mencionados en la demanda y lo único que hay para embargar en este momento son los muebles de esos domicilios; igualmente por que se encuentran denunciados en fiscalía pero el proceso tampoco ha surtido movimiento.

Sin otro particular,

A la espera de su pronta respuesta,

Atentamente,


CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224444 CSJ

SECRETARIA
Con solicitud
Hoy se desahoga el Señor Juez
1 NOV 2017
Tribunal Superior de Justicia de Pinar del Rio
Tribunal Superior de Justicia de Pinar del Rio

21

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 18 DIC 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 **032 2017 00278 00**

Estese a lo resuelto en el numeral primero del auto adiado 12 de junio de 2017 (fls. 6 C.2).

Por Secretaría LÍBRESE nuevo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ – JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, para que practique la correspondiente diligencia, conforme lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

DD

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
<i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</i>	
No. <u>191</u> hoy <u>19 DIC. 2017</u>	
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 0053
Bogotá D.C., 16 de enero de 2018

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Consejo de Justicia de Bogotá –
Juzgados de Descongestión de Bogotá

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000. Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestre, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes. Lo anterior, conforme lo ordenado en providencia adiada 18 de diciembre de 2017.

Se anexa copia de las providencias que ordenan esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Johanna Ramírez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del CSJ.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 19/12/17 1412



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20175830672921

Fecha: 22-12-2017



23

Bogotá, D.C.,

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10

Ciudad

52385 15-JAN-18 9:02
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Referencia: Acuerdo No. PCSJA17-10832. Radicado Alcaldía Local de Kennedy No. 20175810182452. Despacho Comisorio No. 6559. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001400303220170027800.

Cordial saludo:

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10832, “*Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá*” suscrito por la doctora Martha Lucía Olano de Noguera Presidenta de esa Corporación, le informo que, el Despacho Comisorio No. 6559 mediante el cual se me confirió comisión de práctica de diligencia de EMBARGO y SECUESTRO en el proceso referenciado, fue remitido en cinco (5) folios originales, con oficio No. 20175830623311 del 23/11/2017 al Consejo Superior de la Judicatura para el trámite enunciado en el citado acuerdo.

Atentamente,

FABRICIO JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ

Alcalde Local de Kennedy (E)

Proyectó: Mary del Carmen Chamorro - /Abogada de Apoyo Grupo Despachos Comisorios AGPJ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Alcaldía Local de Kennedy
 R No.
 2017-581-018245-2
 2017-08-29 10:58 · Folio: 1 Anexos: 4 F
 Destino: Despacho · ALCALDIA
 LOCAL
 Ram/D: JUZGADO TREINTA Y DOS
 CIV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 6559
 Bogotá D.C., 24 de agosto de 2017

F.S

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cinely Ramírez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
 Secretaria



Elaborado el 17/08/17 911

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
ABOGADA



25

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

52598 18-JAN-'18 11:48

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017- 00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADOS: JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y ORLANDO DE LOS RIOS TORRES

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO DESPACHO COMISORIO A JUZGADOS DE DESCONGESTION.

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, me permito solicitarle a su H. Despacho, muy respetuosamente se sirva librar nuevo Despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Descongestión creados por la Alcaldía Mayor de Bogotá para efectos de descongestionar o evacuar las diligencias de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de los demandados, ya que como se le había puesto en su conocimiento, las Alcaldías locales respectivas se señalaron fechas para 14 de agosto de 2018 y 10 de enero de 2019 respectivamente, fechas que son notoriamente lejanas y que pueden perjudicar los intereses de mi mandante.

Solicito su colaboración en el menor tiempo posible,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P No. 224444 CSJ

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 19 ENE. 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud de. etc

SECRETARÍA

26

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

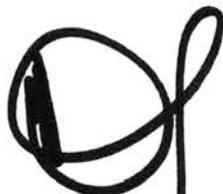
Bogotá D.C., 1-9 FEB. 2018

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **032 2017 00278 00**

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 18 de diciembre de 2017 obrante a folio 21 de la actuación.

De otro lado, se pone en conocimiento la comunicación de la Alcaldía Local de Kennedy para los fines pertinentes (fl. 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 010, hoy 12 FEB. 2018
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Kennedy

R No.

2017-581-018245-2

2017-08-29 10:58 - Folios: 1 Anexos: 4 F

Destino: Despacho - ALCALDIA

LOCAL

Rem/D: JUZGADO TREINTA Y DOS
CIV



Handwritten mark

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 6559
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2017

Comisorio

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Ramírez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,

Signature
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado el 17/08/17 911



18
2

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900766804	NIT
Nombres	Apellidos
INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
05/09/2014	DIAGONAL 73 A BIS NO. 82 F 17 SUR
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3132940994
Celular	Correo Electrónico
3132940994	INMOBILIARIAJURIDICARA@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

↑ - 4 de 4 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 4 de 4 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo
Demás oficios	01/04/2014	01/04/2019	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>

[Consultar Nombramientos](#)

279
B

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 2 JUN. 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 032 2017 00278 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado Orlando de los Ríos Torres, y que se encuentren ubicados en la Calle 8C # 87B-40 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia.

Una vez acreditada la medida de embargo, por Secretaría LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se exceptúa de la práctica de la medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Limítese la medida a la suma de \$35.200.000 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 15 AGO. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2017 00278 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad a lo ordenado en los autos adiados 24 de abril y 12 de junio de 2017, el despacho nombrará como SECUESTRE a quien aparece en acta adjunta a esta decisión.

Por secretaría librese nuevo despacho comisorio incluyendo el nombre y los datos del secuestre designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se dio fe y se notificó en el
ESTADO N.º 124 el día 15 de AGO. 2017.
LUZ ADRIANA ROLDAN MORALES
Secretaria

30
3
4

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 18511

13

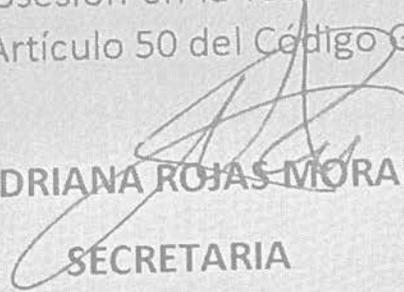
Respetado doctor
INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS
DIRECCION DIAGONAL 73 A BIS No. 82 F 17 SUR
BOGOTA

DEMAN
E FRA
C. 5

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400303220170027800 de EMILSE FRANCO SILVA contra JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA y ORLANDO DE LOS RÍOS TORRES.

DEMAN
O MA
LOS

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 032 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Cra. 10° No. 14-33 PISO 10, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

Fecha de designación: **jueves, 24 de agosto de 2017 8:49:08 p. m.**



32

INFORME SECRETARIAL. 04 de noviembre de 2017. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.


DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **13 de diciembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas por el Comitente, designar como secuestre a Inmobiliaria Judicial Ra SA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requíerese a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- () Certificado de tradición y libertad.
- () Linderos (documento público).
- () Otro _____

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 05 DIC 2017
 HOY 05 DIC 2017, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 2

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
 SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. 17 de enero de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.


DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la parte actora no asistió al Juzgado con el fin de realizar la diligencia programada y transcurrido un término prudencial sin que hubiere justificado su inasistencia, se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
23 ENE 2018
HOY SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 5

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18 - CS – 710
Bogotá, D.C., 05 de febrero de 2018

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **6559-17** – Proceso No. **2017-278**

Respetados Señores,

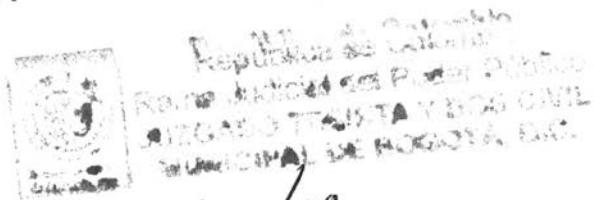
De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado **30** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado



Fecha: 7/02/18
Recibido por: *Juan Carlos Le Roca*



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 27 FEB. 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Devaluación Despacho Comisario
N° 6559 hoy
SECRETARÍA (A)
(2)



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
ABOGADA

Señor

Juez Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADOS: LEONARDO MANRIQUE MORA Y ORLANDO DE LOS RIOS TORRES.

ASUNTO: CORRECCION DESPACHO COMISORIO.

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, me permito muy comedidamente solicitar corrección del despacho comisorio No. 0053 del 16 de enero de 2018 teniendo en cuenta que son dos demandados y ambos viven en diferentes direcciones, uno en la localidad de Kennedy otro en la localidad de Fontibón entonces además de que quedo mal hecho el despacho comisorio son dos los que se deben hacer.

El señor Leonardo Manrique mora vive en la calle 16F No. 103G- 02 de la localidad de Fontibón

El señor Orlando de los Ríos Torres vive en la Calle 8C No. 87B -- 40 de la localidad de Kennedy

Discúlpeme señor Juez, pero sus empleados que redactan estos documentos no están leyendo el expediente de manera juiciosa pues ya se han hecho tres (3) despachos comisorios y todavía no está claro que son 2 demandados y que las direcciones son diferentes, además que la demora, los yerros y las trabas que pone su Despacho están perjudicando fehacientemente los intereses de mi mandante, pues cada vez que el proceso entra al Despacho se demora 2 meses en salir, así que siento se está viendo afectado el principio de celeridad, descongestión y acceso a la administración de justicia así como el derecho fundamental al debido proceso.

Reitero esos despachos comisorios sean con destino al CONSEJO DE JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL.

Agradezco prontitud para expedir los nuevos Despachos comisorios.

Sin otro particular,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224444 CSJ

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

1E

53826 15-FEB-'18 12:57

J.C

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 27 FEB. 2018

ingresa al
proceso al despacho del Señor Juez

con solicitud de la ofe

teany

(2)

36

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., 11 ABR. 2018

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032 **20170027800**

Incorporar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No. 6559 devuelto por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples sin diligenciar (fls. 27 al 33), de conformidad con lo normado en el artículo 40 del C.G.P.

Por secretaría, librar nuevos despachos comisorios con destino al Alcalde Local de la zona respectiva – Consejo de Justicia de Bogotá – Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, de acuerdo a lo ordenado en proveídos adiados 24 de abril y 12 de junio de 2017 (fls. 3 y 6 c.2)*, los cuales deben ser retirados y diligenciados por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

DD

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>048</u> hoy <u>11 2 ABR 2018</u></p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i> Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 2070
Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde Local de la Zona Respectiva,
Consejo de Justicia de Bogotá y/o
Juzgados de Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 11 de abril de 2018 junto con el proveído del 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000. Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestre, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes. Lo anterior, conforme lo ordenado en providencia adiada 18 de diciembre de 2017.

Se anexa copia de las providencias que ordenan esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Johanna Ramírez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del CSJ.

Atentamente,


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Elaborado el 18/04/18 1445

KR 10 No. 14 - 33 PI 10 - TELEFAX: 3413514
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibí
Cindy Ramírez
CC 1032425496
TP 224444
20-04-18



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 2071
Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde Local de la Zona Respectiva,
Consejo de Justicia de Bogotá y/o
Juzgados de Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 11 de abril de 2018 junto con el proveído del 24 de abril de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Jhair Leonardo Manrique Mora ubicados en la Calle 16F # 103G-02 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000. Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestre, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes. Lo anterior, conforme lo ordenado en providencia adiada 18 de diciembre de 2017.

Se anexa copia de las providencias que ordenan esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Johanna Ramírez Franco CC 1.032.425.496 y, TP 224444 del CSJ.

Atentamente,


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Elaborado el 18/04/18 1445

KR 10 No. 14 - 33 PI 10 - TELEFAX: 3413514
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recubi:
Cindy Ramírez

20-04-18

D. Administraciones Pacheco SAS. 2 39

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

(3 Fojos)
Acta

h. b. d. 91 18

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION _____

Grupo/ Clase de Proceso: _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes _____

DEMANDANTE (S)

Emilse Franco Silva 51935832
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Cra 71D # 97A - 59 APT. 306 Teléfonos: 3108174339.

APODERADO

Cindy Johanna Ramirez Franco 1032425496/224444
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Calle 166 # 8156 T1 Of 402 Teléfono: 3015633754.

Celular: _____

DEMANDADO (S)

Orlando de los rios Torres. _____
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Calle 80 # 87B - 40 Teléfonos: _____

ANEXOS: Despacho Comisorio y Providencia.

Radicado Proceso: _____

Firma Apoderado

T.P. No. 224444CSJ.

27 JUN 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Kennedy

R No.

2017-581-013180-2

2017-06-23 11:40 - Folios: 1 Anexos: 1 F

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO TREINTA Y DOS

CTV

20175810131802



840

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 4886
Bogotá D.C., 20 de junio de 2017

Comisoria

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local de la zona respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

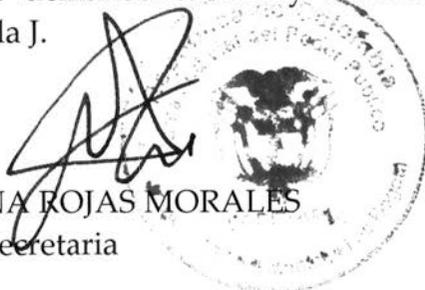
Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Ramírez Fuentes CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado el 13/06/17 844

41

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C. 12 JUN 2017

Ref. Ejecutiva Singular No. 11801-40-03-032-2017-00278-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho RESUELVE

Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado Orlando de los Rios Torres, y que se encuentren ubicados en la Calle 8C # 87B-40 de Bogotá D.C. o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia

Una vez acreditada la medida de embargo, por Secretaría LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar sequestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisario estarán a cargo de la parte ingresada en la práctica de la medida así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se exceptua de la práctica de la medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Limítese la medida a la suma de \$35.200.000 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez



u
u

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **35626**

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

DIRECCION CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Despacho de Origen: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

No. de Proceso: **11001418902720170027800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ

Fecha de designación: **jueves, 25 de enero de 2018 3:14:43 a. m.**

En el proceso No: **11001418902720170027800**

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

5
43
FORME SECRETARIAL. 20 de febrero de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el **día 6 de marzo de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 005 de hoy 21 de febrero de 2017

YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
SECRETARIA

6
9/4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA	<input type="checkbox"/>
	EMBARGO Y SECUESTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
	SECUESTRO VEHICULO	<input type="checkbox"/>
	SECUESTRO ESTABL. COMERCIO	<input type="checkbox"/>

En Bogotá D.C. a los 20 días del mes de marzo de 2018, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita juez 27 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria Yolanda Amparo Barajas Gómez, se constituye en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado de origen a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada, a través del centro de servicios administrativo y jurisdiccional respectivo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,



JOHANNA TORRES ABADÍA



YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
Secretaria

45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18 - CS - 3667

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2018

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No **4886**

Respetados Señores,

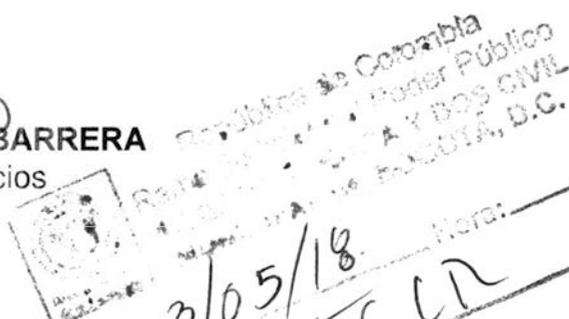
De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 6 folios.


Fecha: 3/05/18 Hora: _____
Recibido por: JCCR



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 03 MAYO 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con despacho Comisario
sin diligenciar hoy

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20170027800**

Conforme lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, agregar al expediente el despacho comisorio No. 4886 adiado 20 de junio de 2017, sin diligenciar por el Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fls. 39 a 45). Poner en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 073, hoy 24 de mayo de 2018.</i></p> <p>JENNY ROCÍO FÉLIZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Handwritten signature and number 427

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 3179
Bogotá D.C., 26 de abril de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde local y/o
Juzgados Civiles Municipales de Descongestión

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Matrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 24 de abril de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado ubicados en Calle 16 F No. 103 G 02 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000.

Esta comisión le otorga amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle los honorarios.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

Funge como apoderada de la parte demandante, Cindy Johanna Ramirez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado el 25/04/17 920

KR 10 No. 14 - 33 PI 10 - TELEFAX: 3413514
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alcaldía Local de Fontibón
R No. 2017-591-007134-2
2017-06-27 14:46 - Folios: 1 Anexos: 1
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem D: JUZGADO TREINTA Y DOS DE

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 24 ABR. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 32 2017 00278 00

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente y cumplidos como están los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1º. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, propiedad del demandado **Jhair Leonardo Manrique Mora** que se encuentren ubicados en la Calle 16 F No. 103 G 02 de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro y señalarle los honorarios, al señor Alcalde Local y/o al Juez Civil Municipal de Descongestión. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Limitese la medida a la suma de \$35.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 63 hoy 25 ABR. 2017
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Handwritten initials and marks in the top right corner.

RADICADO: 20175910071342
COMISORIO No. 3179
JUZGADO: 32 (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES.
PROCESO 2017-00278
Bogotá, D.C., marzo veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, se DISPONE:

- PRIMERO.** – AVOCAR conocimiento de las diligencias.
- SEGUNDO.** – Señálese fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 10 del mes de mayo de 2018 a la hora de la 11:00 a.m.
- TERCERO.** – DESIGNESE secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia.
- CUARTO.-** Cumplido lo anterior devuélvase el Despacho Comisorio al juzgado de origen, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ

Alcalde Local de Fontibón (e).

alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Despachos Comisorios
Revisó y Aprobó: Ruder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho.

BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR MEDIANTE
ESTADO No. OC DE FECHA: Marzo 26 / 2018
FIRMA _____



470

RADICADO No. 20175910071342
COMISORIO No. 3179
JUZGADO TREINTA Y DOS (14) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y
ENSERES.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-00278.
DEMANDANTE EMILSE FRANCO SILVA.
DEMANDADO JHAIR LEONARDO MANRIQUE.

En Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior, la suscrita Alcaldesa inicia la misma dentro del recinto del Despacho, dejando constancia que la parte interesada, no se hizo presente, por lo que se ordena la devolución de las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado de origen previas las desanotaciones respectivas. No siendo otro el objeto de la presente, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co


WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado A.L.F.



Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 10°
Ciudad.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

58483 14-JUN-18 12:12

N SK

Referencia: REMISION DESPACHO COMISORIO 3179.
Radicado 20175910071342

Dando cumplimiento al auto dictado por este Despacho de fecha 10 de mayo de 2018, anexo al presente remito Despacho Comisorio de la referencia en 4 folios útiles.

Cordialmente,


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 4 Folios *h*

Proyectó: William Alfonso.

Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho

JUL 5 JUN 2018

AGENCIAS
LOS AUTOS

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 11 JUL 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con despacho Comisario sin
diligenciar Jenny

SECRETARÍA (A)

(2)

52

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220170027800

Conforme lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, agregar al expediente el despacho comisorio No. 3179 adiado 26 de abril de 2017, sin diligenciar por la Alcaldesa Local de Fontibón (fls. 47 a 51). Poner en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 102, hoy 25 de julio de 2018.</p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</p> <p>Secretaria</p>



53



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

17 Agosto
8:30 am.

Despacho Comisorio No. 2071
Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Alcalde Local de la Zona Respectiva,
Consejo de Justicia de Bogotá y/o
Juzgados de Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 11 de abril de 2018 junto con el proveído del 24 de abril de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Jhair Leonardo Manrique Mora ubicados en la Calle 16F # 103G-02 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000. Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestre, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes. Lo anterior, conforme lo ordenado en providencia adiada 18 de diciembre de 2017.

Se anexa copia de las providencias que ordenan esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Johanna Ramirez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del CSJ.

Atentamente,

JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria



Elaborado el 18/04/18 1445

Alcalde Local de Fontibon
No. 2018-591-008274-2
2018-06-12 14:44 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO TREINTA Y DOS CIV



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 JUN. 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 032 2017 00278 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado Orlando de los Ríos Torres, y que se encuentren ubicados en la Calle 8C # 87B-40 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia.

Una vez acreditada la medida de embargo, por Secretaria LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se exceptúa de la práctica de la medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Limítese la medida a la suma de \$35.200.000 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

35

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 10 AGO. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2017 00278 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad a lo ordenado en los autos adiados 24 de abril y 12 de junio de 2017, el despacho nombrará como SECUESTRE a quien aparece en acta adjunta a esta decisión.

Por secretaría librese nuevo despacho comisorio incluyendo el nombre y los datos del secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO No. 124 hoy 17 AGO. 2017.
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria





INICIO

Despachos judiciales

Consultas

El Auxiliar INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2017

Consecutivo Radicación

00276

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

SA

D 0615
575

RA
Inmobiliaria Juridica SAS

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref. Proceso No. 2017-278

DE: Emilce Franco Silva.

CONTRA: Jhair Leonardo Manrique y otro.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL

17451 6-27-17 10:28

Respetado Señor Juez:

YHERALDINE RAMÍREZ CARDOSO, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS** con Nit No. 900776804-7 Informo a su Despacho que **ACEPTO** la designación realizada para actuar como Secuestre.

Desde ya informo a su despacho que autorizo de manera expresa a la señora **LUZ MARINA LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía n° **39.652.693** de Bogotá para revisar expedientes, tomar copias y en general todo lo que corresponda a mi cargo como auxiliar

Señor Juez, Atentamente,

Yheraldine Ramirez
YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO

C/C. No. 1.080.184.540

Notificaciones: DIAGONAL 73 A BIS SUR N° 82F -17 SUR

Teléfono 3123626281 / 3132940994



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

58
678
12

RADICADO: 20185910082742
COMISORIO No. 2071
JUZGADO: 32 C.M. DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO

Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. – AVOCAR conocimiento de las diligencias.

SEGUNDO. – Señálese fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 17 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:30:00 AM

TERCERO. - Cumplido lo anterior devuélvase el Despacho Comisorio al comitente
Previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov

BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR MEDIANTE
ESTADO No. 012 DE FECHA:
23/06/2018
SMA

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Despachos Comisorios
Elaboró: Sooner Lorena Daza – Auxiliar
Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. – Abogado Especializado Despacho

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114 - 2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO: 20185910081522
COMISORIO No. 0080/2018
JUZGADO: 26 C.M. DE BOGOTÁ
DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIENES MUEBLES

Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. – AVOCAR conocimiento de las diligencias.

SEGUNDO. – Señálese fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 16 DE AGOSTO DE 2018 a las 11:30:00 AM

TERCERO. - Cumplido lo anterior devuélvase el Despacho Comisorio al comitente
Previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Despachos Comisorios

Elaboró: Sooner Lorena Daza – Auxiliar -

Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114 - 2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD – F070
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20185910082742
2071
TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA.
EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES
MUEBLES Y ENSERES
EJECUTIVO 2017-0027800
EMILSE FRANCO SILVA.
JHAIR LEONNARDO MANRIQUE MORA.

DILIGENCIA:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la doctora **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.425.496, portadora de la tarjeta profesional 224444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación Calle 106 No 58-27 OFICINA 206 contacto telefónico número 3015633754, quien actúa como apoderada de la parte actora. El despacho deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia no se hace presente en consecuencia designa como secuestre a la firma **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO, Nit. 900777145-2** quien recibe notificaciones en la calle 12B N° 7-90 OFICINA 725, Tel. 3114451348, quien se encuentra habilitado en la lista de auxiliares de la Justicia, se hace presente **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.371.844 como autorizado, quien acepta la designación del cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo; para el efecto adjunta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y carta de autorización. Acto seguido nos dirigimos a la **Calle 16 F No 103 G - 02**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia, el despacho deja constancia que la dirección inserta en el despacho comisorio, no corresponde a la del lugar en la que nos encontramos que es la **Calle 16 F No 103 C-02**, lugar que indica la apoderada de la parte demandante para llevar a cabo la presente diligencia, lo cual es perfectamente válido pues el despacho comisorio indica que la diligencia se podrá realizar en el lugar que se indique al momento de la misma. Una vez allí lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí somos atendidos por el señor **YAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.158.496 quien nos permite el acceso de manera voluntaria al inmueble y el despacho entera el objeto de la presente diligencia y manifiesta: "en este momento yo no tengo muebles en de mi propiedad, yo conozco a doña EMILSE yo tengo una deuda con ella, está firmada en un juzgado y es por un carro que nos vendieron robado a los dos, un carro que me vendieron a mí y yo se le vendí a la señora y está en una investigación en la Fiscalía hay un contrato de compraventa esta entre veinticuatro y veintiséis millones de pesos no recuerdo,

800

la persona a la que yo le compre el vehículo yo la demande pero no me ha respondido". De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta: "solicito respetuosamente se dé cumplimiento a la comisión conferida y se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad y de posición de la demanda me permito denunciar a continuación: seis mesas con base metálica y laminado de distintos colores, 24 sillas metálicas y en plástico, un televisor marca RECOP de color negro LCD DE APROXIMADAMENTE 21 pulgadas, una vitrina en aluminio y vidrio con calefacción, un minicomponente marca SAMSUNG de color negro con sus dos bafles modelo número PS-J630, un horno microondas color blanco marca SANSUNG, sin modelo ni serie visible, una freidora marca ACETEK sin serie ni modelo visible, un refrigerador marca CHALLENGER de color blanco sin serie ni modelo visible, un juego de sala compuesto por un sofá y tres poltronas tapizados en cuero sintético de color negro, un televisor marca SAMSUNG de color negro y gris de aproximadamente 20 pulgadas serie número CL21A55, un calefactor marca MAZAL ELECTRONIC modelo número AO-1005C, un comedor en madera de cuatro puestos tapizado en cuero sintético de color blanco, una nevera marca LG de color blanco modelo número GR30W12CPC serie número 505MRRH00550, una lavadora marca CENTRALES serie número 0604538574 modelo número LCA203PLE a esos bienes limito mi denuncia reservándome el derecho de denunciar otros si fuere necesario". El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el lugar indicado por la apoderada de la parte demandante, que somos atendidos por el demandado, que no existe oposición legal valedera que resolver declara legalmente embargados y secuestrados los bienes antes denunciados y relacionados por la apoderada de la parte actora y de los mismos hace entrega en forma real y material al señor secuestre quien manifiesta: "recibo en forma real y material los bienes antes embargados y secuestrados por el despacho y de los mismos procedo a dejarlos en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia y solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley". El despacho deja constancia que los honorarios fijados por el comitente al secuestre en la suma de \$ 234.000 equivalentes a 9 salarios mínimos legales vigentes son pagados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.



A
gel

CONTINUA DILIGENCIA

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20185910082742
2071

DILIGENCIA:

TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES
MUEBLES Y ENSERES

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO SINGULAR 2017-0027800
EMILSE FRANCO SILVA
JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y
OTRO.

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
Apoderada de la parte actora

JAVIER SANCHEZ
Secuestre

Quién atiende la diligencia.

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.

LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo ALF

162

SEÑOR
JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL y/o
ALCALDE LOCAL Fontibon
E. S. D.

REFERENCIA:

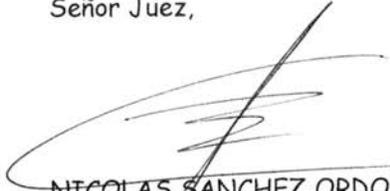
NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, mujer, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con C.C. No 1.030.681.319 y en Representación Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., identificada con NIT No 900.777.145 - 9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a

(a) Javier ^(a) señor Eduardo ^(a) Sanchez Ordoñez

Identificado (a) con la C.C. No 1032371844, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro () y secuestro () de fecha 17-Agosto-2018.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,



NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No 1,030.681.319
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT. No 900.777.145 - 9

Acepto,


C.C. No 1032371844



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUEGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Nicolas Sanchez Ojeda
Quien se identifico con C.C.No. 1630681319
T.P. No. _____ Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios _____

126 JUL 2019


Maria Paula Cardona Romero

63
11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18152323B03DD

7 DE MARZO DE 2018 HORA 21:42:06

AA18152323

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12B 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tatiana8730@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 12B 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tatiana8730@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2016/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/28	02160892

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18152323B03DD

7 DE MARZO DE 2018 HORA 21:42:06

AA18152323

PAGINA: 2 de 3

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)
SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS C.C. 000001030681319

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

Handwritten initials 'CS' and a circled '3'.

66
14

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ" N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIC DE LA CAMARA DE COMERCIO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18152323B03DD

7 DE MARZO DE 2018 HORA 21:42:06

AA18152323

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonardo P. A.

GA
15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185930258551

Fecha: 19-09-2018



trascrito

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14-33 Piso 10

Ciudad.

Referencia: REMISION DESPACHO COMISORIOS 2071.

Radicado 20185910082742

Anexo al presente remito Despacho Comisorio de la referencia en 15 folios útiles, debidamente diligenciado.

Cordialmente,

R
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón

alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 15 folios

W.A.
Proyectó: William Alfonso.

L.D.
Elaboró: Sooner Lorena Díaz-Auxiliar.

R.L.N.
Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho

LSF 21/9

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114 - 2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

57

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 24 OCT. 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

con despacho Comisionario debidamente
atendidos.

SECRETARIO(A)

(Handwritten signature)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo No. 110014003032**20170027800**

Se pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio debidamente diligenciado y devuelto por la Alcaldía Local de Fontibón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Nidya Esmeralda Sánchez Capacho
NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 1, hoy 14 de enero de 2019.
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Lm



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
ABOGADA

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EMILSE FRANCO SILVA contra JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y ORLANDO DE LOS RIOS TORRES No. 2017/00278

Como apoderada de la actora, respetuosamente solicito a su Despacho que se oficie a la alcaldía de Fontibón para que allegue la diligencia de embargo que se le realizó al demandado JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA el día 21 de agosto de 2018 toda vez que no la misma no la ha allegado al plenario para que conste lo que se embargó y secuestro ese mismo día.

De usted,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. 224444 CSJ

RECIBIDO
JF J
2018 AGO 21 09:03

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (1°) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20170027800**

Negar la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 70), comoquiera que a folios 59 a 61 obra el acta de diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres llevada a cabo el día 17 de agosto de 2018 por la Alcaldesa Local de Fontibón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nidya Esmeralda Sánchez Capacho
NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
 Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por anotación en el
 ESTADO No. 15, hoy 4 de febrero de 2019.
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
 Secretaria



X
22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 2070
Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

Declaración

DC

Alcaldía Local de Kennedy

RECIBIDO

FECHA: **2 JUN 2018**

RADICADO # **66**

FOLIOS # **0 folios 1 caratula**

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

15/6/2018

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy
R No. 2018-581-914199-2
2018-06-15 18:52 - Folios: 1 Anexos: 0 F
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL



Alcalde Local de la Zona Respectiva,
Consejo de Justicia de Bogotá y/o

[http://cdi.gobiernobogota.gov.co/...](http://cdi.gobiernobogota.gov.co/) 1/2

Juzgados de Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá

Hace saber:

Que en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170027800 de Emilse Franco Silva contra Jhair Leonardo Manrique Mora y Orlando De Los Ríos Torres, mediante auto de 11 de abril de 2018 junto con el proveído del 12 de junio de 2017 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Orlando De Los Ríos Torres ubicados en la Calle 8C # 87B-40 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida en la suma de \$35.200.000. Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Jenny Castiblanco

Por auto de 16 de agosto de 2017, se designó como secuestre a Inmobiliaria Jurídica RA SAS Nit 900.766.804-7 a quien se le fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta comisión le otorga amplias facultades, entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar al secuestre, de conformidad con el artículo 40 del CGP. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes. Lo anterior, conforme lo ordenado en providencia adiada 18 de diciembre de 2017.

Se anexa copia de las providencias que ordenan esta comisión y del auto que designa al secuestre.

Funge como apoderada de la parte demandante Cindy Johanna Ramirez Franco CC 1.032.425.496 y TP 224444 del CSJ.

Atentamente,

JENNY ROCÍO TENA CASTIBLANCO
Secretaria



Elaborado el 18/04/18 1445



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

23 63

AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá, D. C. a los treinta y un (31) días del mes de octubre de Dos Mil dieciocho (2018)

Tipo de Actuación: Despacho Comisorio No. 2070
Referencia Expediente No. 11001400303220170027800
Radicado de Orfeo: 20185810141992

Comisión conferida por los Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en su Despacho Comisorio 2070.

Fijese como fecha para el día 08 de noviembre de 2018 a las 07:00 AM, Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001400303220170027800. **Embargo y Secuestro de Bienes Muebles y Enseres.**

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ *2018*
Alcalde Local de Kennedy

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. <u>070</u> de hoy <u>31-10-2018</u> .
Abogadas de Apoyo
DAHIANA ROMERO / ANA MARIA PACHECO

244



T

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11819240116CF3

5 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 14:46:35

0118192401 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELIGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308

EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11819240116CF3

5 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 14:46:35

0118192401 PAGINA: 2 de 3

ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑIA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑIA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑIA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE

205



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11819240116CF3

5 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 14:46:35

0118192401 PAGINA: 3 de 3

*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES
JUZGADO: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0027800
DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA
DEMANDADO: JHAIR LEONARDO MANRIQUE
DESPACHO No. 2070

En Bogotá, D.C. a los ocho (08) días del mes de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ordenada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia y en acatamiento del auto de fecha junio 12 de 2017 del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. Al Despacho se hace presente la Dra. **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.032.425.496 T.P. 224444 C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte actora y está reconocida dentro del proceso. En el momento de la presente diligencia a solicitud de parte interesada y en aras de salvaguardar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se procede a designar al Señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ** quien se identifica con la C.C. No. 79.658.995 de Bogotá, quien representa a TRANSLUGON LTDA con NIT: 830098528-0 recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 oficina 308, cuenta con el Teléfono No. 3212322125, y quien actúa como representante legal, a quien este Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, teniendo en cuenta que INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS no se hizo presente en el momento de la diligencia por lo que este despacho procede a remover de su cargo y nombrar al anteriormente mencionado Translugon Ltda. El suscrito Alcalde Local de Kennedy el Ingeniero **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, procede a trasladarse a la Calle 8C No. 87B-40 Casa 56, en compañía de la Dra. **DAHIANNA ROMERO MANCERA** abogada de apoyo del área de Gestión Policiva de la localidad. El suscrito alcalde local deja expresa constancia que procede solamente por la insistencia del comitente, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor **ORLANDO DE LOS RIOS TORRES** identificado con número de cedula 79.263.800 quien es el demandado en el proceso de la referencia y se le da el uso de la palabra para que **MANIFIESTE**: "Nosotros llegamos a un acuerdo con la señora Emilce Franco en el 2016 de pagarle una deuda, no se cuanto era en ese momento si eran \$25.000.000 o \$23.000.000 millones de pesos, el cual el señor Leonardo mora pagaba \$16.000.000, yo le estaba pagando a la señora Emilce Franco el alcance a pagar como \$2.000.000 de lo que me tocaba a mí, no le pague en unos meses y la señora fue y me insulto muy mal en mi sitio de trabajo, en la cual no pude volver a trabajar, estoy sin trabajo en el momento y no he podido abonarles a la cuenta porque estoy sin trabajo y no tengo como responderle en el momento o llegar a un acuerdo de cómo podemos seguir cancelando la deuda, a mí no me han notificado de nada fui al juzgado me presente porque yo no sabía de eso y el juzgado quedo que me llamaban, yo fui el 28 de octubre y me dijeron que no había nada de notificaciones todavía", Este despacho le corre traslado al apoderado de la parte actora para que **MANIFIESTE**: "El señor Orlando de los Ríos se comprometió el día 9 de agosto de 2016 mediante acuerdo conciliatorio que se realizó en la notaria 50 pero se comprometió a pagar la suma de \$25.000.000 millones de pesos junto con el otro demandado, los cuales el señor Orlando de los Ríos pagaría la suma de \$500.000 durante 16 meses hasta el 9 de enero de 2018, el día de la conciliación el señor pago la suma de \$500.000 y los otros abonos he hicieron otros abonos por la suma de \$2.500.000, el señor Orlando de los Ríos incurrió en mora desde el 9 de noviembre de 2016 hasta la fecha", El despacho le concede nuevamente el uso de la palabra al demandado para que **MANIFIESTE**: "Cuando se habló de ese arreglo con la señora Emilce, el señor Leonardo quedamos de acuerdo que el pagaba \$3.000.000 de pesos más porque él me debía a mí". Este despacho procede a darle el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que describa los bienes muebles y enseres y **MANIFIESTE**: "Se procede a hacer un listado de los bienes muebles y enseres los cuales son, un equipo de sonido marca Pihills con sus dos respectivos baffles sin verificar su funcionamiento y el modelo es FWM41755 valor \$100.000, un Televisor Plasma Marca LG de 52 pulgadas Modelo o serial 109RMDZE9402 con un valor \$300.000, una sala de tres puestos estilo sofá recubierta en cuerina café, un Puff recubierto en cuerina café y base a cuadros, una mesa de centro en madera color café



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

28

avaluada por \$450.000, un comedor 6 puestos mesa en vidrio templado y base en madera color café con sus respectivas silla base en madera y recubiertos en cuerina de figuras por un valor de \$600.000, una lavadora LG turbo capacidad 25L modelo WFT1008TP por un valor de \$300.000, un horno microondas marca Worden color Gris avaluado en \$100.000, un mueble 4 cuerpos color café oscuro con sus respetivas 4 puertas por un valor de \$200.000, un PS4 marca Sony con dos controles el serial es MB718062239 por un valor de \$200.000, recibo en forma real y material y procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito al señor demandado don ORLANDO DE LOS RIOS TORRES, quien se responsabilizara de ellos hasta que haya una conciliación o hasta que haya terminado el proceso como tal, recordándole que es muy importante que si se llega a cambiar de domicilio por favor informarle al auxiliar de la justicia con anterioridad para evitar sanciones penales". El despacho procede a declarar legalmente el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor ORLANDO DE LOS RIOS TORRES ubicados en la calle 8C No . 87B-40 casa 56, dado a que en el comisorio no se especifica pero si se aclara que se indica al momento de la diligencia. Se reconoce como gastos del Auxiliar de Justicia la suma de \$235.000 pesos de conformidad con el acuerdo y la tabla de honorarios de axilares de la justicia, los cuales serán cancelado en la presente diligencia.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido, siendo las 04:30 PM.

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy

DAIRANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policiva

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
Apoderada de la parte Actora
echandiabogados@outlook.com

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ
Auxiliar de la Justicia

ORLANDO DE LOS RIOS TORRES
Quien atiende Diligencia y es el demandado
Orlandodelosrios@gmail.com

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195830043631

Fecha: 15-02-2019

20195830043631

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor:

**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 10**

Ciudad

REFERENCIA: Devolución de Despacho Comisorio 2070
20170027800

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

MAR 4 19AM 10:24 067408

Respetado Señor Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No. 2070 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se remite en dieciocho (8) folios, diligencia realizada el día 08 de noviembre de 2018, en el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Kennedy.

Cordialmente,



LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Giovany Esteban Rondón Vanegas / Auxiliar de Apoyo Área de gestión policiva jurídica de Kennedy.
Elaboró: Ana María Pacheco / Abogada de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy.
Revisó y Aprobó: Dra. Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coordinadora Área de Gestión Policiva Jurídica de Kennedy.
Anexos (8) folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 28 AUG 2019

Proceso No. 32 / 2017 - 00278

De la llegada de los despachos comisorios No. 2071 Y 2070 (fl.59-60 Y 77-78) pónganse en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc 2º Art. 40 del C. G. P.

Mediante comunicación TELEGRAFICA se requiere a los secuestres **CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO Y TRANSLUGON LTDA.,** para que se aporte copia simple de la garantía - póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministren su dirección completa y residente, su correo electrónico y rindan informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley (Inc 3º Art 51 en concordancia con el art 50 Ejusdem).

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 AGO 2019
Por anotación en estado N° 152 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

Handwritten signature

Handwritten mark

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADOS: JHAIR LEONARDO MANRIQUE Y ORLANDO DE LOS RIOS

Cordial Saludo,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, actuando en mi calidad de apoderada de la demandante reconocida en autos, me permito solicitar a su Despacho REMATE de los bienes muebles que se embargaron únicamente al demandado JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA toda vez que ha incumplido el acuerdo realizado en la audiencia precedente.

Atentamente,

Handwritten signature of Cindy Johanna Ramirez Franco

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224444 CSJ

Handwritten signature

42457 15-AUG-'19 12:16

7455-78-15

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 AGO 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
Et (la) Secretario (a) _____

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

28 AUG 2019

Proceso No. 32 / 2017 - 00278

Se **NIEGA** lo solicitado en escrito que antecede toda vez que, los bienes muebles embargado y secuestrados dentro del presente asunto no han sido evaluados. (Fl.59-60 y 77-78).

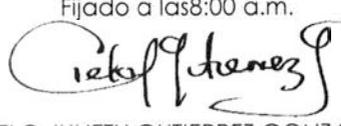
NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 AGO 2019
 Por anotación en estado N° 180 de
 esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

83

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor Secuestre (a):
TRANSLUGON LTDA

TELEGRAMA No. 4607

CARREERA 10 No.14-56 OFICINA 308 CELULAR 3212322125 FECHA DE ENVIO
Ciudad

9 SET. 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 11001-40-03-032-2017-00278-00 INICIADO POR EMILSE FRANCO SILVA C.C.51.935.832 **CONTRA** JAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA C.C. 80.158.496 Y ORLANDO DE LOS RIOS TORRES C.C. 79.263.800 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE COPIA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA GARANTIA – POLIZA – PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIOY RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTION, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (Inc. 3° Art 51 en concordancia con el Art 50 Edjusdem).

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MarangurenG5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

84

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Señor Secuestre (a):

CALDERON WESNER Y CLAVIJO SAS

CALLE 12 B No.7-90 OFICINA 725 CELULAR 3017424288

Ciudad

TELEGRAMA No. 4606

FECHA DE ENVIO

9 SET. 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 11001-40-03-032-2017-00278-00 INICIADO POR EMILSE FRANCO SILVA C.C.51.935.832 **CONTRA** JAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA C.C. 80.158.496 Y ORLANDO DE LOS RIOS TORRES C.C. 79.263.800 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APORTE COPIA FOTOCOPIA SIMPLE DE LA GARANTIA – POLIZA – PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIOY RINDA INFORME MENSUAL DE SU GESTION, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY (Inc. 3° Art 51 en concordancia con el Art 50 Eiusdem).

ATENTAMENTE.

Maria Isabel Botero
MARIA ISABEL BOTERO COF
Profesional Universitario Grad.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MarangurenG5

DISPOSICIONES LEGALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CORREDORES			COD.SUC 17	NO.POLIZA 17-43-101001545	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
20 06 2019	20 06 2019		00:00	30 04 2021		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.777.145-9
DIRECCIÓN CL 15 NRO 10 - 26 BLOQUE B OFC 104	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 9

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.862-2
DIRECCIÓN KR 10 NRO 14 - 33	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3532666

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-021A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL SECUESTRE RELATIVOS A LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS BIENES ENTREGADOS, ASI COMO SU DEVOLUCION, SEGUN ACUERDO PSALE-10444 DE DICIEMBRE 28 DE 2015.

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)	AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
	DISPOSICIONES LEGALES	20/06/2019	30/04/2021	\$ 331,246,400.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA \$ 6,171,165.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ 10,000.00	IVA \$ 1,174,421.00	TOTAL A PAGAR \$ 7,355,587.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 331,246,400.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	PART	VALOR ASEGURADO
VITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELEFONO: 3414646 - BOGOTA, D.C.

Seguros del Estado S.A.
Nit. 860.009.578-6
Suc. Corredores
Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Tel. 341 46 45
17-43-101001545

[Firma manuscrita]
FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE CALDAS

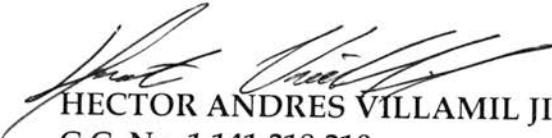
SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

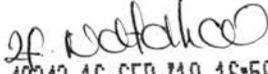
REF. No. 032 - 2017 - 278
EJECUTIVO SINGULAR
DE: EMILSE FRANCO SILVA
VS: JAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA y ORLANDO DE
LOS RIOS TORRES

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIERSNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre de los bienes legalmente secuestrados dentro del presente proceso, me permito informar que los mismos se encuentran en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la contadora de la sociedad demandada, sin que se haya generado ingreso alguno.

Igualmente apporto copia de la póliza de cumplimiento No. 17 - 43 - 101001545 la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Del Señor Juez,


HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT. No. 900.777.145-9


48343 16-SEP-'19 16:50
CEJA
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

8467 - 225 - 15



República de Chile
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

18 SEP 2019

Al despacho del Sr. Jefe de Sala
Cuarto Juzgado
El Sr. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 SEP 2019

Proceso No. 32/2017-00278

El anterior informe de gestión rendido por la secuestre y la copia de la póliza de cumplimiento No. 17-43-101001545 se agregan a los autos y se colocan en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

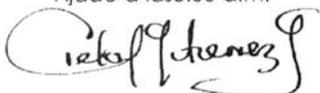
ADRIANA YANETH CORAL VÉRGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 6 SEP 2019

Por anotación en estado N° 172 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CQM



Despacho
ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

ABOGADOS

26A
Cota
18

Señor

Juez Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

15

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00278

8611-82-15

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

DEMANDADO: LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

26241 28-SEP-'19 11:39

ASUNTO: AVALÚO BIENES EMBARGADOS

S
JH
ZF

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante me permito allegar a su Despacho el avalúo de los bienes que le fueron embargados al demandado JAIR LEONARDO MANRIQUE MORA conforme el artículo 444 numeral 1 del CGP., en consonancia con el numeral 6 *ibidem* así:

- Seis mesas con base metálica y laminado de diferentes de colores avaluadas cada una en la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) para un total de las 6 mesas de Cuatrocientos ochenta Mil (\$480.000)
- Veinticuatro sillas metálicas y en plástico avaluadas cada una en Veinte Mil Pesos (\$20.000) para un total de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos (\$480.000)
- Televisor marca RECOP de color negro LCD de aproximadamente 21" avaluado en Cien Mil Pesos (\$100.000)
- Una vitrina en aluminio y vidrio con calefacción avaluada en Cien Mil Pesos (\$100.000)
- Un minicomponente marca SAMSUNG color negro con sus dos bafles modelo No. PS-J630 avaluado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) M/CTe.
- Un horno microondas color blanco marca SAMSUNG, sin modelo ni serie visible avaluado en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) M/cte.
- Una freidora marca ACETEK sin serie ni modelo visible avaluada en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) M/Cte.
- Un refrigerador marca Challenger de color blanco ni modelo visible avaluado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000)
- Un juego de sala compuesto por un sofá y tres poltronas tapizados en cuero sintético color negro avaluados en la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) M/cte.
- Un televisor marca SAMSUNG color negro y gris de aproximadamente 20" serie No. CL21A55 avaluado en la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/cte.
- Un calefactor marca MAZAL electronic modelo No. AO1005C, avaluado en la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000) M/cte.
- Un comedor en madera de 4 puestos tapizado en cuero sintético color blanco doscientos Mil Pesos (\$200.000) M/Cte
- Nevera marca LG de color blanco modelo No. GER30W12CPC serie No. 505MRRHOO550 avaluada en la suma de Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000) M/cte.
- Una lavadora marca centrales serie No. 0604538574 modelo No. LCA203PLE avaluada en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) M/Cte.

Para un total de Dos Millones Novecientos Noventa Mil Pesos (\$2.990.000) de los bienes embargados y secuestrados.

La técnica empleada para llevar a cabo el presente experticio se llevó en primer lugar por percepción directa de los bienes, y por otra parte consultando los centros especializados en

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)

3015633754

echandiabogados@outlook.com



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

ABOGADOS

venta (físicos e internet) de estos bienes usados a saber: mercado libre. OLX, amoblando y almacenes éxito.

Consecuencialmente solicito al señor Juez, una vez surtido el trámite establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP solicito se apruebe el avalúo para su posterior remate de los mismos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, Jueza 2319

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____



Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

- 4 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez, Jueza _____
 El (la) Secretario (a) _____



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

ABOGADOS

Alm
891-

Señor

Juez Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00278

26241 20-SEP-'19 11:39

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

ASUNTO: AVALÚO BIENES EMBARGADOS

5
11
28

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante me permito allegar a su Despacho el avalúo de los bienes que le fueron embargados al demandado JAIR LEONARDO MANRIQUE MORA conforme el artículo 444 numeral 1 del CGP., en consonancia con el numeral 6 *ibidem* así:

- Seis mesas con base metálica y laminado de diferentes de colores valuadas cada una en la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) para un total de las 6 mesas de Cuatrocientos ochenta Mil (\$480.000)
- Veinticuatro sillas metálicas y en plástico valuadas cada una en Veinte Mil Pesos (\$20.000) para un total de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos (\$480.000)
- Televisor marca RECOP de color negro LCD de aproximadamente 21" valuado en Cien Mil Pesos (\$100.000)
- Una vitrina en aluminio y vidrio con calefacción valuada en Cien Mil Pesos (\$100.000)
- Un minicomponente marca SAMSUNG color negro con sus dos bafles modelo No. PS-J630 valuado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) M/CTe.
- Un horno microondas color blanco marca SAMSUNG, sin modelo ni serie visible valuado en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) M/cte.
- Una freidora marca ACETEK sin serie ni modelo visible valuada en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) M/Cte.
- Un refrigerador marca Challenger de color blanco ni modelo visible valuado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000)
- Un juego de sala compuesto por un sofá y tres poltronas tapizados en cuero sintético color negro valuados en la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) M/cte.
- Un televisor marca SAMSUNG color negro y gris de aproximadamente 20" serie No. CL21A55 valuado en la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/cte.
- Un calefactor marca MAZAL electronic modelo No. AO1005C, valuado en la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000) M/cte.
- Un comedor en madera de 4 puestos tapizado en cuero sintético color blanco doscientos Mil Pesos (\$200.000) M/Cte
- Nevera marca LG de color blanco modelo No. GER30W12CPC serie No. 505MRRHOO550 valuada en la suma de Doscientos Cincuenta Mii (\$250.000) M/cte.
- Una lavadora marca centrales serie No. 0604538574 modelo No. LCA203PLE valuada en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) M/Cte.

Para un total de Dos Millones Novecientos Noventa Mil Pesos (\$2.990.000) de los bienes embargados y secuestrados.

La técnica empleada para llevar a cabo el presente experticio se llevó en primer lugar por percepción directa de los bienes, y por otra parte consultando los centros especializados en

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)

3015633754

echandiabogados@outlook.com



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

ABOGADOS

venta (físicos e internet) de estos bienes usados a saber: mercado libre. OLX, amoblando y almacenes éxito.

Consecuencialmente solicito al señor Juez, una vez surtido el trámite establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP solicito se apruebe el avalúo para su posterior remate de los mismos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

Despacho

4110

15
DESP

Señor

Juez Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

ASUNTO: TRAMITE MEMORIAL AVALUO BIENES

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
8949-71-15
64211 4-OCT-19 18:22
3f10m

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante me permito solicitar se agregue al expediente el memorial allegado por esta apoderada radicado el día 20 de septiembre de 2019 mediante el cual se allega el avalúo de bienes muebles embargados al señor **JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA**.

ANEXO:

Memorial radicado el 20 de septiembre de 2019

Del Señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 7/1/19

Observaciones:

(la) Secretario (a):

89
az

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., **16 OCT 2019**

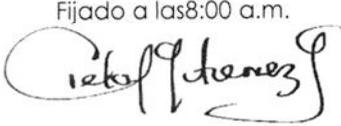
Proceso No. **32 / 2017 - 00278**

El despacho **NO** tiene en cuenta el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, toda vez no se cumple con los requisitos del Núm., 1 del Art. 444 C. G. P., esto es, que podrá contratar el **DICTAMEN PERICIAL directamente con entidades o profesionales especializados.**

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **17 OCT 2019**
Por anotación en estado N° 1824 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

93

Señor

Juez Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

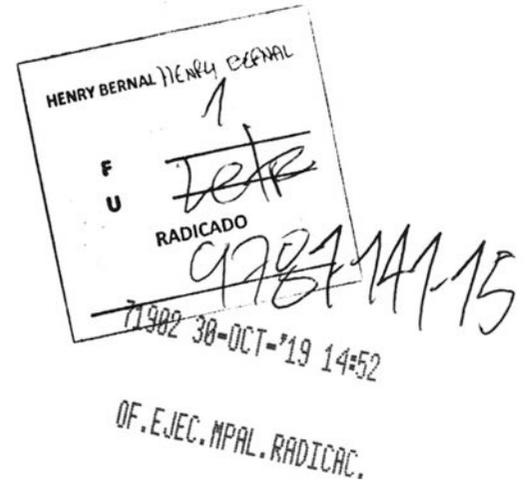
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD DESIGNAR AUXILIAR JUSTICIA



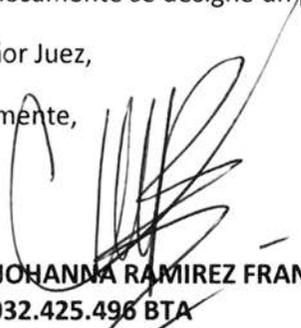
Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, en atención a su auto de fecha 16 octubre de 2019, comedidamente le reiteramos nuestra respetuosa solicitud de que sea admitido el avalúo presentado de los bienes muebles debidamente embargados y secuestrados al señor **JHAIR LEONARDO MANRIQUE MORA**, lo cual se reitera se hizo con fundamento en el numeral 1 del artículo 444 del CGP y dentro de las facultades que le compete a las partes; si bien es cierto, la norma menciona "*las partes podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados*" debiendo advertir que ese podrán es facultativo por lo que no tiene carácter obligatorio igualmente el numeral 1 de ese artículo indica: "*cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes podrán presentar el avalúo...*" atendiendo la facultad que entrega la norma es por eso que la suscrita allegó el avalúo (con la debida asesoría) de manera personal, igualmente atendiendo el valor de las bienes muebles a avaluar, que no justifica contrata un profesional por tan bajo precio del avalúo.

Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite procesal, solicito a su Despacho muy respetuosamente se designe un perito evaluador experto conforme el artículo 230 del CGP.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

El Jefe Secretario
 Observaciones
 A: dest. John del Señor (a) [illegible]
 - 1 NOV 2019
 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución de C.T. 8
 Bogotá D.C.
 DES964080



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

25 NOV 2019

Proceso No. 32 / 2017 - 00278

La memorialista tenga en cuenta que, no es posible realizar el nombramiento de perito evaluador por medio del sistema de auxiliares de justicia de la página Web de la Rama Judicial, por cuanto no hay listas para dichos cargos, razón por la cual se **INSTA** a la parte interesada para que proceda de conformidad con el Núm. 1º del Art 444 del C.G.P., y contrate con entidades o profesionales especializados en el tema.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 NOV 2019
Por anotación en estado N° 210 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

LT 26/11



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

lex

Señor

Juez Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, en atención a su auto de fecha 25 Noviembre de 2019, comedidamente interpongo el recurso de reposición contra su providencia conforme el artículo 318 del CGP a fin de que se REVOQUE la misma y en su lugar se tenga el avalúo presentado por la suscrita, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 444 numeral 1 del CGP, y para el caso de no dársele aplicación, entonces reitero, el juzgado designe el perito evaluador como lo dispone el numeral 6 *ibidem* ya que de lo contrario se está haciendo más gravosa la carga para el demandante y más aun teniendo en cuenta el valor precario de los bienes embargados, secuestrados y evaluados por nuestra parte.

Así las cosas, en aras del principio del debido proceso, celeridad y economía procesal RUEGO a su Despacho REVOQUE su auto y se tenga en cuenta el avaluo ya presentado pues asi, como la justicia no cuenta con lista de auxiliares, la demandante no cuenta con los recursos para contratar los servicios de un perito que resultaría más costoso que el valor de los bienes embargados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496/BTA
T.P. No. 224.444 CSJ

JFR

62278 28-NOV-19 10:26

20572-57-15

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 DIC 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 09 DIC 2019
 y venc el 11 DIC 2019

El Secretario.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 AL DESPACHO

12 DIC 2019

63

Al despacho del Señor (a) Jueces _____
 Observaciones _____
 El (a) Secretario (a) _____

12 dic 19
qb

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - origen 32CM.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017- 00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

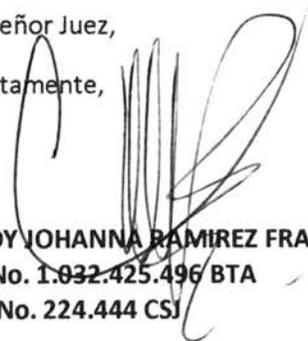
Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, me permito solicitar muy comedidamente que el proceso de la referencia salga del Despacho ya que se encuentra allí desde el mes de diciembre de 2019, no se le está dando la celeridad que los artículos 120 y 121 en concordancia del artículo 13 del Código General del Proceso exigen.

A la espera de su pronta respuesta,

Del señor Juez,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C No. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ

OF. EJEC. MPAL. RADICRC.
79489 6-NAR-20 10-43

ALB- 1F1-Despacho
1988- 54- 15.

El (la) Secretario (a): _____

Observaciones: _____

Al despacho del señor (a) _____

10 MAR 2020
ENTRADA AL DESPACHO
Municipal de Bogotá D.C.
Oficina de Ejecución Civil
Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAR 2020
Al despacho del señor (a) _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

97

SEÑOR

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. D. S.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017- 0278 - 32

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: JAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTROS

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada de los demandantes, me permito solicitar a su Despacho que se dé impulso procesal al asunto de la referencia toda vez que se encuentra al despacho desde el 10 de marzo del 2020, dicha petición la invoco de conformidad al artículo 8 inciso segundo del código general del proceso.

Cualquier pronunciamiento me lo puede enviar al correo electrónico echandiabogados@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ

agosto 4/2020
2:42 PM.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 AUG 2020

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto treinta y uno de dos mil veinte

Proceso: 32-2017-00278-00

Para resolver el recurso de **REPOSICION** interpuesto contra el auto interpuesto contra el auto inmediatamente anterior, ha de considerarse de un lado, que el auto que dispuso no tener en cuenta en avalúo presentado cobro ejecutoria sin que frente al mismo se interpusora recurso alguno y de otro, no existe disposición alguna que permita que los bienes embargados dentro de una causa sean avaluados por el apoderado que representa a una de los extremos de la litis.

Por lo demás, no existen lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de peritos de ahí que puede contratar un profesional especialidado; ademas, si se acude a la jurisdicción debe someterse a ciertas cargas que el propio ordenamiento procesal impone.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
SEPTIEMBRE 1º DE 2020
Por anotación en estado N° 103 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



AF-1229

Bogotá, D.C., 2 de Octubre de 2020

Página 1 de 9

Señor

Juez Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTRO

Apreciados señores:

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente les estamos enviando el informe de Valuación correspondiente al valor razonable depreciado de acuerdo a su estado actual, valor histórico y edad aproximada.

El presente documento describe la metodología empleada así como el detalle de los resultados obtenidos de los muebles, enseres, la maquinaria y equipos evidenciados.

Los muebles, enseres, la maquinaria y equipos es propiedad de **JAIR LEONARDO MANRIQUE MORA** (Según información suministrada).

El Valor de Mercado ha sido elaborado con fundamento técnico para cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF-IFRS, bajo los conceptos de las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 16, 40 y NIIF 13.

El presente informe tiene validez a la fecha de la presentación y no considera cambios futuros o modificaciones, a excepción de las encontradas y reportadas en la presente fecha y que se encuentran con el debido soporte técnico.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$2.900.000,00).**

Atentamente,

GIA GESTIÓN INMOBILIARIA Y AVALÚOS

FREDDY A. BARRIOS MENESES

Ingeniero Catastral y Geodesta

Matricula Profesional N° 25222-357689 CND

Registro Abierto de Avaluadores

RAA AVAL-79758643



7227589 - 3197767756
gestioninmobiliariayavaluos
Gia Ltda

Cra. 53 # 104 B - 35 - Of. 612
gia.avaluos@gmail.com
gestioninmobiliariayavaluos@gmail.com

100



AF-1229

Página 2 de 9

1. INTRODUCCIÓN

La propiedad de los activos evaluados se atribuyen a **JAIR LEONARDO MANRIQUE MORA** con base en la información suministrada por el solicitante del avalúo, y los datos obtenidos en la visita a las instalaciones donde se encuentra el activo.

2. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DEL TRABAJO

La metodología que se utilizará es la recomendada por la Comisión Internacional de Normas de Avalúos, la cual forma parte de las Naciones Unidas y define las normas para las técnicas de avalúos a nivel mundial y cuyas recomendaciones han sido aceptadas y adoptadas por la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV). También cumplen con las Normas Técnicas Sectoriales ICONTEC NTS S 01 Bases Para La Determinación Del Valor De Mercado, NTS S 02 Bases Para La Determinación De Valores Distintos Del Valor Del Mercado, NTS S 03 Contenido De Informes De Valuación, NTS S 04 Código De Conducta Del Valuador, GTS G 02 Conceptos Y Principios Generales De Valuación, GTS E 03 Valuación De Maquinaria, Planta Y Equipo, las cuales fijan los lineamientos para la elaboración de valuaciones maquinaria, planta y equipo. Las anteriores normas y guías técnicas ICONTEC se encuentran armonizadas con la norma IFRS (International Financial Reporting Standards).

El avalúo se basó en la investigación con los proveedores de los equipos a nivel nacional e internacional y por observación directa realizada durante la visita.

Para la fijación del valor, el informe preliminar de inspección, así como la documentación y demás información obtenida para el efecto, es sometido a discusión del grupo de profesionales, de amplia experiencia, quienes aportan conocimiento y observaciones personales para la obtención de un concepto libre de la simple apreciación subjetiva de un solo evaluador. El método valuatorio generalmente empleado es el de reposición y el comparativo de mercado para determinar el valor comercial. Ambos métodos son complementarios y permiten la verificación teórica.

El valor de reposición que se expresa en el avalúo corresponde al costo de adquirir nuevo un equipo, de acuerdo con el caso. En cuanto a la maquinaria y equipo, el valor de reposición se refiere a uno similar, si no el mismo, efectuado el demérito por obsolescencia tecnológica, de modo que cumplan funciones igualmente similar. El valor comercial de venta es la suma de dinero que un posible comprador estaría dispuesto a pagar de contado por el bien evaluado, y un vendedor a recibir, como justo y equitativo, actuando ambas partes con total conocimiento de las características de la propiedad y libres de cualquier situación de necesidad o urgencia.



7227589 - 3197767756
gestioninmobiliariayavaluos
Gia Ltda

Cra. 53 # 104 B - 35 - Of. 612
gia.avaluos@gmail.com
gestioninmobiliariayavaluos@gmail.com

AF-1229

En tales condiciones, y a menos que se exprese lo contrario, se desestima cualquier apreciación sobre posibles valores agregados derivados del sistema de financiación o acreditación, forma de pago, valor histórico, sentimental o artístico o del buen nombre o Good-Will de su propietario.

Así mismo los valores expresados reflejan los valores actuales, advirtiéndose que las mejoras o cambios en el bien avaluado y su desgaste natural, así como las fluctuaciones del mercado y las condiciones de valorización, inflación o depreciación de la moneda, el avalúo puede perder vigencia con el tiempo.

Actuando de buena fe y actuando con su leal saber y entender, el evaluador presume verdadera la información recibida de sus fuentes, incluyendo la documentación aportada por el solicitante o propietario y declara no tener interés particular, presente o futuro, en los bienes objeto del avalúo.

No se ha intentado rendir una opinión sobre titulación o cualquier otra materia de índole legal.

FECHA DE PRESENTACIÓN

2 de Octubre de 2020

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

En el inventario de activos encontramos, todos ubicados en la ciudad de Bogotá, así:

ITEM	DESCRIPCION	DIMENSIONES (in)	MARCA	MODELO	CANTIDAD	ESTADO
1	Mesas Con Base Metalica				6	BUENO
2	Sillas Metalicas Y De Plastico				24	BUENO
3	Televisor	21	RECOP		1	BUENO
4	Vitrina (aluminio y vidrio)				1	BUENO
5	Minicomponete		SAMSUNG	PS-J630	1	BUENO
6	Horno Microondas		SAMSUNG		1	BUENO
7	Freidora		ACETEK		1	BUENO
8	Refrigerador		CHALLENGER		1	BUENO
9	Juego De Sala				1	BUENO
10	Televisor	20	SAMSUNG		1	BUENO
11	Calefactor		MAZAL	A01005C	1	BUENO
12	Comedor				1	BUENO
13	Nevera		LG	GER30W12CPC	1	BUENO
14	Lavadora		CENTRALES	LCA203PLE	1	BUENO

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.



Hallar el valor razonable de los activos en mención bajo NIIF (NIIF 13). La medición del valor razonable de un activo no financiero debe considerar la generación de los mayores beneficios económicos a un participante del mercado utilizando el activo a su mejor y máximo uso o por su utilidad a otro participante del mercado, que lo utilizaría de la misma manera.

Identificamos como objetivos del trabajo aquellos correspondientes a las actividades de avalúo técnico del equipo pertenecientes a **JAIR LEONARDO MANRIQUE MORA**. Este informe no puede ser utilizado para otros propósitos y el valuador no asume la responsabilidad en la utilización del mismo para propósitos diferentes a los mencionados.

Se realizó un trabajo de campo y se revisó el concepto sobre el estado de conservación técnico de los muebles, enseres, la maquinaria y equipos de propiedad **JAIR LEONARDO MANRIQUE MORA**. Este factor se considera importante en el momento de estimar el avalúo técnico. En todo caso dicha calificación puede interpretarse como un diagnóstico técnico especializado.

Los consultores realizaron todas las actividades básicas para efectuar el análisis técnico requerido, actividades que comprendieron la inspección física, análisis y pruebas técnicas y un análisis de los valores de mantenimiento de los activos.

3.1. FUENTES DE INFORMACIÓN.

En proyectos de este tipo es imprescindible el concurso de todos los agentes que directa o indirectamente tienen relación con los activos fijos bajo ese orden de ideas.

Consultas en Internet, diarios, catálogos, cotizaciones, revistas y demás fuentes de información que permitieran obtener los valores históricos o de reposición o de mercado de los activos.

3.2. FECHA DEL INFORME

La presentación del informe es del 2 de Octubre de 2020, las cifras están calculadas exclusivamente sobre la base de los indicadores económicos a esta fecha. Por lo tanto cualquier prueba o verificación que quiera hacerse sobre la información remitida deberá tenerse en cuenta esta fecha.

3.3. INDICADORES ECONÓMICOS

Algunos de los indicadores económicos utilizados para interpretar o actualizar información, realizar cálculos específicos o entender el entorno del negocio son los siguientes:



Tasa Representativa del Mercado TRM (02-10-2020) \$ 3.842,34

FUENTES: DANE, BANCO DE LA REPÚBLICA.

4. METODOLOGÍA DEL AVALÚO

4.1. BASES DEL AVALÚO

El método usado para el cálculo de datos es el de comparación de mercado. Este método consiste en reunir datos de varias fuentes del mercado local como lo son: concesionarios de nuevos y usados, clasificados en sitios web, revistas especializadas, una vez consultadas estas fuentes y mediante la combinación de los diferentes datos de cada fuente permiten establecer un valor comercial del vehículo en estudio.

EL MÉTODO DE DEPRECIACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUEBLES Y ENSERES

Se define como el método de reposición del equipo en condiciones nuevas y/o reconstruidas, menos la depreciación acumulada teniendo en cuenta el estado actual, la comercialización y la tecnología.

VALOR DE REPOSICIÓN NETO

Con el cálculo del valor ideal por el método anteriormente descrito, se procede a calcular el valor de reposición neto del equipo, haciendo un demérito por su depreciación.

VALOR REAL COMERCIAL DE LOS MUEBLES Y ENSERES EN PESOS COLOMBIANOS

Con el cálculo del valor de reposición neto por el método anteriormente descrito, se procede a calcular el valor comercial del equipo, haciendo un demérito por su estado actual, su comercialización y su tecnología; siempre y cuando el equipo se encuentre en operación.

CONCLUSIONES DEL VALOR

Teniendo argumentos como año de fabricación, la calidad, la marca, kilometraje, el estado mecánico actual, seguros, accesorios, y mercado, el equipo tiene un valor comercial descrito en la tabla

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Tanto para la inspección como para la fijación del precio correspondiente al bien incluido en el presente avalúo se han tenido en cuenta diversos factores que inciden sobre la determinación de los valores de reposición y comercial.

Para los bienes, los factores considerados son:



- Marca, origen, modelo, capacidad, tipo, edad, uso, frecuencia e intensidad de uso, estado de conservación y mantenimiento.
- Es importante destacar que para la consideración del valor comercial que se determina en el avalúo se ha tenido en cuenta el uso y condiciones de funcionamiento a que se encuentra sometido actualmente el bien avaluado.

DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN

Tomando en cuenta las definiciones de los distintos enfoques de valuación, para aquellos activos donde existe un mercado observable y comparable, corresponde aplicar el Enfoque de Mercado. En el caso de bienes específicos, cuyo mercado de intercambio es limitado o inexistente, se utiliza el Enfoque de Costos.

Enfoque de Valuación

Una vez analizados bajo estas premisas los activos objeto de esta valuación y teniendo en cuenta que los mismos corresponden a los activos fijos incorporados en el proceso productivo, se determinó la aplicación de enfoques de la siguiente manera:

Este informe ha sido realizado conforme a lo estipulado en las Normas Internacionales de Valoración (International Valuation Standard – IVS) establecidas por el Comité de Normas Internacionales de Valoración, en su aparte IVS 3 (International Valuation Standard 3), la que se normaliza la presentación de los informes de avalúo, haciendo énfasis principalmente en cuanto a incluir en los mismos los métodos, propósitos, suposiciones y limitaciones consideradas en la valoración, el análisis realizado y los datos utilizados que permiten concluir el valor, así como también las consideraciones de tipo ético y profesional de las que debe dejarse constancia en el reporte.

Igualmente se ha tenido en cuenta la Aplicación 1 de las Normas Internacionales (IVA 1 – international Valuation Application 1), la cual explica los principios aplicables a los avalúos para la preparación de informes o estados financieros de empresas pertenecientes tanto al sector público como al sector privado. De este modo, el avaluador debe conocer y comprender tanto los métodos de valoración como los conceptos y principios contables derivados de las Normas Internacionales de Contabilidad como las IFRS, IAS y USGAAP.

De igual modo, se han contemplado las Normas ISV 1 e ISV 2. La primera norma está relacionada con los avalúos que tienen como base la obtención del valor de mercado ya sea aplicando el método del costo o reposición, el método comparativo o de mercado, el método residual, o el método de renta. La segunda está relacionada con los avalúos basados en criterios diferentes al valor de mercado.



- El valuador no será responsable por aspecto de naturaleza legal que afecte el bien avaluado.
- El valuador obtuvo la información reflejadas en el informe de fuentes consideradas correctas, por tanto no asume responsabilidad por la precisión de la información recibida, ya que considera que fue suministrada de buena fe y la asume como correcta.
- El valuador se reserva el derecho de suministrar información a terceros con respecto al predio avaluado, salvo autorización expresa de solicitante y/o propietario.
- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por la hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en los bienes objetos de estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de los aspectos del informe.
- La valuación se realizó conforme al código de ética y normas de conducta.
- El valuador cumple con los requisitos de formación en la profesión.
- El valuador tiene la experiencia en el mercado y tipología de bien que se está valorando.
- El valuador efectuó la visita de inspección y verificación al bien objeto de valuación y

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN

Manifestamos que no tenemos ningún tipo de vinculación laboral, como tampoco de lazos de consanguinidad con el solicitante del avalúo.

Certificamos que no tenemos intereses financieros ni de otra índole con el equipo avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, a excepción de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.

5. VALOR DE LOS ACTIVOS:

Como resultado de nuestra investigación opinamos que para la fecha de presentación del avalúo el valor de los muebles y enseres descritos en el informe y calculado con base en la información relacionada es:



108



AF-1229

Página 8 de 9

VALOR DE MERCADO				
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO C/U	PRECIO TOTAL
1	Mesas Con Base Metalica	6	\$ 80.000,00	\$ 480.000,00
2	Sillas Metalicas Y De Plastico	24	\$ 20.000,00	\$ 480.000,00
3	Televisor	1	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
4	Vitrina (aluminio y vidrio)	1	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
5	Minicomponete	1	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
6	Horno Microondas	1	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
7	Freidora	1	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
8	Refrigerador	1	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
9	Juego De Sala	1	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
10	Teievisor	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
11	Calefactor	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
12	Comedor	1	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
13	Nevera	1	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
14	Lavadora	1	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
VALOR TOTAL				\$ 2.990.000,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$2.990.000,00).

6. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

FREDDY A. BARRIOS MENESES
 Ingeniero Catastral y Geodesta
 Matricula Profesional N° 25222-357689 CND
 Registro Abierto de Avaluadores
 RAA - AVAL-79758643
 Sociedad Colombiana de Avaluadores
 Registro # 200-053

7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe



7227589 - 3197767756
 gestioninmobiliariayavaluos
 Gia Ltda

Cra. 53 # 104 B - 35 - Of. 612
 gia.avaluos@gmail.com
 gestioninmobiliariayavaluos@gmail.com

107



AF-1229

Página 9 de 9

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe



7227589 - 3197767756
gestioninmobiliariayavaluos
Gia Ltda

Cra. 53 # 104 B - 35 - Of. 612
gia.avaluos@gmail.com
gestioninmobiliariayavaluos@gmail.com

72202 16-OCT-'20 10:11

301

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

SEÑOR

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. D. S.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017- 0278 - 32

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: JAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTROS

ASUNTO: APORTO AVALÚO BIENES EMBARGADOS LEONARDO ESPINOSA

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada de la demandante, me permito aportar el avalúo que estaba pendiente para tramitar ante su Despacho, mismo que es realizado por un avaluado experto.

Cualquier pronunciamiento me lo puede enviar al correo electrónico echandiabogados@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ

OF. EJEC. CIVIL M. P. R. E. *Ramirez 10F*
72202 15-OCT-'20 10:11 *Letm.*
9134 - 49-015

Al despacho del Señor Jefe de Oficina
Observaciones
El (la) Secretario (a)

20 OCT 2020 03

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
CALLE 100 # 100-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

24 NOV 2020

Proceso No. 032-2017-00278-00

Del avalúo comercial dado a los bienes muebles y enseres embargado y secuestrado en la suma de **\$2.900.000,00** córrase traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORBAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

SEÑOR:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO

DEMANDADO: JHAIR LEONARDO MANRIQUE Y ORLANDO DE LOS RIOS.

PROCESO No. 2017-00278

- 32

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, actuando como apoderada judicial de la demandante, me permito solicitar IMPULSO AL PROCESO DE LA REFERENCIA toda vez que desde el 24 de noviembre del 2020 se notificó auto que ordena correr traslado de avalúo, pero el trámite no ha continuado, por lo anterior, solicito se continúe con el proceso con el fin de que se cumpla con el principio de celeridad y para poder garantizar el derecho fundamental a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

Del señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 BOGOTA
T.P. No. 224.444 C S DE LA J.

NATALIA CHINCHILLA *ceblloch:*
F 2
U Tetra.
RADICADO
1897-115-15

97823 9-MAR-'21 11:16
97823 9-MAR-'21 11:16

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO IMPULSO DEL PROCESO 2017-00278
Fecha: lunes, 8 de febrero de 2021, 4:35:30 p. m. hora estándar de Colombia
De: echandia asociados sas
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Datos adjuntos: impulso procesal 15 ejecucion.docx

Buenas tardes
Cordial Saludo

Mediante la presente adjunto memorial solicitando impulso del proceso en referencia.
Agradezco su atención y colaboración

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
NIT. 900.765.803-5
CALLE 94# 72A- 99 TORRE 2 OFICINA 704 - BOGOTÁ
3015633754
3105534096



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 MAR 2021

05

1/2

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

SEÑOR:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO
DEMANDADO: JHAIR LEONARDO MANRIQUE Y ORLANDO DE LOS RIOS.
PROCESO No. 2017-00278 -32

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, actuando como apoderada judicial de la demandante, me permito solicitar **IMPULSO AL PROCESO DE LA REFERENCIA** toda vez que desde el 24 de noviembre del 2020 se notificó auto que ordena correr traslado de avalúo, pero el trámite no ha continuado a pesar que desde el 8 de febrero del 2021 ya se había enviado memorial solicitando el impulso procesal, por lo anterior, solicito se continúe con el proceso **INMEDIATAMENTE** con el fin de que se cumpla con el principio de celeridad y para poder garantizar el derecho fundamental a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

Del señor Juez,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 BOGOTA
T.P. No. 224.444 C S DE LA J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

82987 9-MAR-21 10:44

82987 9-MAR-21 10:44

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 2
U febrero
RADCADO
1861-53-15

13

FW: MEMORIAL SOLICITANDO IMPULSO DEL PROCESO 2017-00278

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (259 KB)

impulso procesal 15 ejecucion (1).pdf;

PARA LO PERTINENETE.

Cordialmente,

Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá.j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3 34 70 40

Dirección: Carrera 10° #14-33

De: Cindy Ramirez Franco <echandiabogados@outlook.com>**Fecha:** lunes, 8 de marzo de 2021, 3:57 p. m.**Para:** "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: MEMORIAL SOLICITANDO IMPULSO DEL PROCESO 2017-00278

BUENAS TARDES

MEDIANTE EL PRESENTE ADJUNTO MEMORIAL CON IMPULSO DEL PROCESO EN REFERENCIA.

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

NIT. 900.765.803-5

CALLE 94# 72A- 99 TORRE 2 OFICINA 704 - BOGOTÁ

3015633754

3105534096

De: echandia asociados sas**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 4:35 p. m.**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL SOLICITANDO IMPULSO DEL PROCESO 2017-00278

Buenas tardes

Cordial Saludo

Mediante la presente adjunto memorial solicitando impulso del proceso en referencia.

Agradezco su atención y colaboración

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
NIT. 900.765.803-5
CALLE 94# 72A- 99 TORRE 2 OFICINA 704 - BOGOTÁ
3015633754
3105534096

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 MAR 2021

05

Handwritten signature

Ai despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril quince de dos mil veintiuno

Proceso: 032-2017-00278-00

No existe pronunciamiento alguno pendiente por parte del despacho; dado que corrido el traslado del avalúo este no requiere aprobación alguna.

Lo que si observa el juzgado es que no se avaluaron lo bienes embargados en diligencia del 08 de noviembre de 2018.

NOTIQUESE

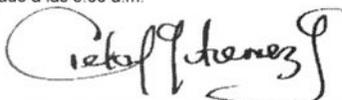
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Abril 16 de 2021

Por anotación en estado N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

SEÑOR

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. D. S.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017- 0278

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: JAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y OTROS

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada de la demandante, me permito solicitar a su Despacho que, en vista de que el demandado no se pronunció frente al avalúo aportado por la suscrita y la última actuación del proceso (15 de abril de 2021) es que no se han avaluado otros bienes diferentes a los que se embargaron y secuestraron en su momento, no queda más por lo tanto solicito respetuosamente QUE SU DESPACHO FIJE FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DEL REMATE DE LOS MISMOS a fin de que continuemos evacuando el trámite procesal.

Cualquier pronunciamiento me lo puede enviar al correo electrónico echandiabogados@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 BTA
T.P. No. 224.444 CSJ

OF. EJEC. MPRL. RADICADO.
02628 27-APR-21 9:45
02628 27-APR-21 9:45

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 2
U Jehra
RADICADO
3269-14-15

Calle 94#72A – 99 torre 2 oficina 704 (Bogotá)
echandiabogados@outlook.com
3015633754

FW: proceso 2017-00278

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 11:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cindy.ramirez.fra@gmail.com <cindy.ramirez.fra@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (382 KB)

EMILSE Y LEONARDO solicitud remate.pdf;

Acuso recibido y se envía al área correspondiente. A futuro radique sus memoriales únicamente en servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin copia a ningún otro correo institucional. Ello facilita su trazabilidad.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3 34 70 40

Dirección: Carrera 10° #14-33

De: Cindy Ramirez Franco <cindy.ramirez.fra@gmail.com>

Fecha: miércoles, 21 de abril de 2021, 11:22 a. m.

Para: "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2017-00278

cordial saludo,

Adjunto memorial para lo de su cargo

--

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ABOGADA

CELULAR: 3015633754

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Elección Civil
Sección de Registrales
AL DESPACHO

23 ABR 2021

04

Al despacho del Señor(a) juez(a) _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____

1/7

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

SEÑOR:

JUEZ QUINCE (15) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS-CIVIL
E. S. D.

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO
DEMANDADO: JAHIR LEONARDO MANRIQUE MORA Y ORLANDO DE LOS RIOS
PROCESO No. 2017-278

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, actuando como apoderada judicial de la demandante, me permito solicitar **IMPULSO AL PROCESO DE LA REFERENCIA** toda vez que, desde el 29 de abril del 2021, se encuentra al despacho.

Por tal razón solicito se dé tramite al proceso y se continúen con las etapas procesales con el fin de garantizar el principio del acceso a la administración a la justicia, la economía procesal y la celeridad.

Del señor Juez,

Atentamente,



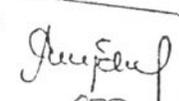
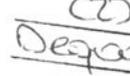
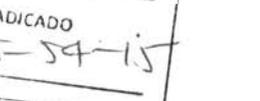
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 BOGOTA
T.P. No. 224.444 C S DE LA J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

36846 24-JUN-21 11:13

36846 24-JUN-21 11:13

ANGÉLICA
LUGO
F
U
Radicado
4705-54-15

Orig 32cm

Asunto: Memorial con impulso proceso 2017-278
Fecha: martes, 15 de junio de 2021, 12:16:45 p. m. hora estándar de Colombia
De: echandia asociados sas
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: impulso proceso 15 ejec- 2017 27800-convertido.pdf

Buenas tardes.

Mediante la presente, envío memorial solicitando impulso al proceso 2017 278, toda vez que se encuentra al despacho desde el 29 de abril del 2021.

Agradezco su colaboración y atención.

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
NIT. 900.765.803-5
CALLE 94# 72A- 99 TORRE 2 OFICINA 704 - BOGOTÁ
3015633754
3105534096

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., abril trece de dos mil veintiuno

Proceso No. 045 – 2012 – 01298 - 00

Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por la parte demandante, se torna improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá⁸ esta solo opera en dos oportunidades:

- 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “**hasta la concurrencia del crédito y las costas...**” (Núm. 7º art 455 C.G.P) y
- 2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (**Inc. 2 art 461 ibídem**)

De lo anterior se deduce que, las circunstancias están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador y no quedan al árbitro de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieren”

Clarificando lo anterior, no se advierte que el proceso del epígrafe, se encuentran inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, de suerte que se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

Se **NIEGA** la solicitud de entrega de títulos, como quiera que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se evidenció que no existen dineros asociados al presente asunto; además, las medidas cautelares no reportan materialización de medidas cautelares que reporten ingreso de dineros.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Abril 14 de 2021

Por anotación en estado N° 056 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

⁸ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA
DEMANDADO: JHAIR LEONARDO MANRIQUE
PROCESO No. 2017-278

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, actuando como apoderada judicial de la demandante, me permito solicitar **IMPULSO AL PROCESO DE LA REFERENCIA** toda vez que se encuentra al despacho desde el 29 de abril del 2021, sin que se haya continuado con el trámite procesal.

Solicito amablemente se continúe con el trámite y se cumpla con el principio de celeridad, y el acceso a la administración de justicia, en aras de evitar dilaciones injustificadas que el mismo despacho esta ocasionando.

Del señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1.032.425.496 BOGOTA
T.P. No. 224.444 C S DE LA J.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
SMI-87-15

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
30026 14-03-2021 11:44

Asunto: Memorial con impulso proceso 2017 278
Fecha: lunes, 12 de julio de 2021, 8:58:57 a. m. hora estándar de Colombia
De: echandia asociados sas
A: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: impulso procesal 2017-278 emilse.pdf

Cordial Saludo.

Mediante la presente anexo memorial con impulso.

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
NIT. 900.765.803-5
CALLE 94# 72A- 99 TORRE 2 OFICINA 704 - BOGOTÁ
3015633754
3105534096

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 11001400306520100000000_ Demandado IVAN DARIO RENTERIA DIAZ _
INSOL00425DC

Fecha: lunes, 12 de julio de 2021, 2:02:42 p. m. hora estándar de Colombia

De: Oficios Asemgas

A: servicioalciudadano@experian.com, Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ QUINCE(15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cordial saludo

E.S.C.

NOS PERMITIMOS ADJUNTAR DOCUMENTAL

REF: PROCESO EJECUTIVO 11001400306520100000000

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA HOY BANCO ITAU

DEMANDADO: IVAN DARIO RENTERIA DIAZ C.C. No.79.953.667

Adjunto en este mensaje documentos en <.PDF>:

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE, APELLIDO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA LOS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

LA CONTESTACIÓN A ESTE ESCRITO LA RECIBIREMOS EN ESTE MISMO CORREO oficios.asemgas@gmail.com . GRACIAS.

EN CASO DE ESTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACION JUDICIAL, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUE CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN.

Atentamente,

DIANA CATHERIM CABALLERO ARIAS

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA

CEL: 320 2828986

9_6 INFORMACION TERMINADO JUZGADO 15 C M EJECUC...



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

76 JUL 2021

Proceso No. 032 - 2017 - 00278 - 00

Para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** de los bienes muebles y enseres de propiedad del (los) demandado (s) los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados (**fls. 59, 60 y 61**) y valuados (**fl. 99 a 107**), se señala la hora de las 10:00^{am} del día 6 del mes Septiembre del año **2021**. (BIENES MUEBLES Y ENSERES).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.) en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de noviembre 8 de 2020 mediante el cual se definieron los parámetros para la realización de diligencias e remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para los usuarios de remates **anexa a este proveído**.

Atendiendo la situación de salubridad pública nacional, deberán acatarse todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

19 JUL 2021

Por anotación en estado N° _____ de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

121